



---

**\*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- DTE. CARMEN VIVIANA RENGIFO -RAD. 2024-00408**

---

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Vie 14/03/2025 17:01

Para Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- DTE. CARMEN VIVIANA RENGIFO -RAD. 2024-00408.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA-.pdf; CONTESTACIÓN CARMEN VIVIANA RENGIFO Y OTROS-.docx; INFORME INICIAL -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA -CARMEN VIVIANA RENGIFO.docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 14/03/2025 se radicó en el correo oficial del JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, en el siguiente proceso:

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INGENIERIA GRAFICA SAS y TERMINADOS L&C SAS  
**LLAMADO EN G.:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**RADICACIÓN:** 76001310501320240040800  
**Cod. CASE:** 24270

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que INGENIERIA GRAFICA S.A.S. llamó en garantía a la compañía con fundamento en la póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 013000171053, en la que figura como tomador INGENIERIA GRAFICA S.A.S., asegurados INGENIERIA GRAFICA S.A.S., HAROLD TASCÓN TASCÓN CASASFRANCO y TATIANA SILVA GUIMARAENS y como beneficiarios terceros afectados, pretendiendo la afectación del amparo de RC PATRONAL y/o CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. **Frente a la cobertura temporal,** debe decirse que, para el amparo de Responsabilidad del empleador y contratistas y subcontratistas, su modalidad es Ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante el periodo comprendido entre el 29/04/2023 al 29/04/2024, (según la caratula enviada por la cía) en consecuencia, considerando que la ocurrencia del accidente fue el 03/12/2023, el mismo se encuentra dentro del lapso amparado. Ahora bien, **frente a la cobertura material,** se indica que en la misma se amparó la responsabilidad patronal y la responsabilidad de los contratistas y subcontratistas, para el caso en concreto, **en primer lugar,** en lo que concierne al amparo de RC PATRONAL, se vislumbra que, **(i)** la sociedad DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S. en calidad de empleador reportó el accidente ante la ARL SURA, **(ii)** la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO era contratista de la sociedad Terminados L & C S.A.S., **(iii)** se pretende la declaratoria de una contrato realidad con el asegurado (INGENIERIA GRAFICA S.A.S.), que si bien, no existe prueba que acredite la prestación personal del servicio (presunción art. 24 del CST), dependerá del debate probatorio especialmente los interrogatorios y testimonios, acreditar o desvirtuar ello, poniéndose de presente que conforme con las documentales aportadas, no hay

suficientes elementos probatorios para determinar si existió una relación laboral entre la señora Carmen Viviana y alguna de las demandadas y (iv) no se acredita dentro del plenario una “relación civil o comercial” entre Terminados L & C S.A.S. e INGENIERIA GRAFICA S.A.S. que permita concluir que figuran como contratista y contratante para establecer una solidaridad del artículo 34 del CST, pues se aportan facturas de venta de servicios entre aquellas. Así las cosas, para que se pueda dar la afectación del amparo de la Responsabilidad del Empleador, se debe acreditar en primer lugar que el asegurado fungió como empleador de la señora Carmen Viviana o en su defecto que fue contratista o subcontratista y se declare la solidaridad, y en segundo lugar que se configure la culpa patronal concurriendo los elementos de (i) conducta, (ii) dolo o culpa, (iii) daño o perjuicio y (iv) nexo de causalidad, situaciones que dependerán del debate probatorio.

Frente al amparo de CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, es preciso indicar que, se definió así: “*Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.*” Por tanto, no es posible su afectación toda vez que, el accidente de la señora CARMEN VIVIANA, no fue ocasionado por un contratista o subcontratista de INGENIERÍA GRÁFICA S.A.S. en ejecución de sus labores, pues el siniestro se originó cuando la señora CARMEN VIVIANA al recoger un producto que no implicaba la utilización de maquinaria, por descuido y negligencia propia, acercó su mano a una máquina que se encontraba operando, generando el aplastamiento de su miembro.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el Juez a fin de determinar (i) quien fungió como el verdadero empleador de la señora Carmen Viviana, (ii) si hubo o no responsabilidad de INGENIERIA GRAFICA S.A.S. y/o Terminados L & C S.A.S., en el accidente de trabajo del 03/12/2023 y consigo la condena por indemnización plena de perjuicios, (iii) si se declara cosa juzgada con ocasión al contrato de transacción suscrito entre la demandante y la sociedad Terminados L & C S.A.S., (iv) si se acredita una solidaridad del artículo 34 del CST entre las demandadas, (v) si existe o no responsabilidad de INGENIERIA GRAFICA S.A.S en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones laborales (caso en el cual la póliza no presta cobertura material) y pago de aportes al sistema de seguridad social. Debe tenerse en cuenta que, no se cuenta con información que permita acreditar que en efecto existió una responsabilidad en cabeza de alguna de las demandadas, por lo que, dependerá de los interrogatorios de parte y de la prueba testimonial que se practique, desvirtuar o confirmar su responsabilidad frente al accidente.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso

Liquidación objetiva:

Se adjunta

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.

@Facturacion de acuerdo a la matriz, esta etapa es facturable.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Valentina Orozco Arce**

*Abogada Sénior I*

---

Email: [vorozco@gha.com.co](mailto:vorozco@gha.com.co) | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** viernes, 14 de marzo de 2025 16:05

**Para:** j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** vivianarengifoabadia@gmail.com <vivianarengifoabadia@gmail.com>; juanyepes1787@hotmail.com <juanyepes1787@hotmail.com>; laurayepesrengifo20@gmail.com <laurayepesrengifo20@gmail.com>; nataliayepes9105@gmail.com <nataliayepes9105@gmail.com>; info@ingenieriagrafica.com <info@ingenieriagrafica.com>; terminadoslyc@gmail.com <terminadoslyc@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-DTE. CARMEN VIVIANA RENGIFO -RAD. 2024-00408

Señores,

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INGENIERIA GRAFICA SAS y TERMINADOS L&C SAS  
**LLAMADO EN G.:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**RADICACIÓN:** 76001310501320240040800

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder especial debidamente conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbello y estando dentro del término legal oportuno, procedo en primer lugar a contestar la demanda impetrada por **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADÍA, JUAN FERNANDO YEPES RENGIFO, LAURA YEPES RENGIFO, NATALIA YEPES RENGIFO y JORGE LEÓN YEPES ROLDAN** en contra de **TERMINADOS L & C S.A.S.** e **INGENIERÍA GRÁFICA S.A.S.** y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mí representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON

SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments